

	<p style="text-align: center;">REPÚBLICA DE COLOMBIA RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO DISTRITO JUDICIAL DE SAN GIL JUZGADO 2 PROMISCO MUNICIPAL SUAITA – SANTANDER 68-770-40-89-002</p>	
---	--	--

JUZGADO SEGUNDO PROMISCO MUNICIPAL

Suaita, dieciocho (18) de diciembre de dos mil veintitrés (2023).

RADICADO: N° 68-770-40-89-002-2023-00058-00

DEMANDANTE: ALONSO MOGOLLÓN GALVIS

DEMANDADOS: GLORIA MOGOLLÓN GALVIS

PROCESO: DIVISORIO de Mínima Cuantía

ASUNTO

Se encuentra al despacho la solicitud de terminación del proceso con ocasión a que las partes suscribieron contrato de transacción por medio del cual acordaron transigir sobre el litigio pendiente dentro del proceso Divisorio de Mínima Cuantía adelantado en este Despacho Judicial bajo el radicado N° 2023-00058.

CONSIDERACIONES

1. Mediante demanda presentada el día 05 de Junio de 2023, repartida en este despacho en la misma fecha, ALONSO MOGOLLÓN GALVIS por intermedio de apoderado judicial formuló proceso verbal Divisorio por Venta de la cosa común en contra de GLORIA MOGOLLÓN GALVIS, siendo admitida el 21 de Julio de 2023, ordenando la notificación a las partes.

2. Respecto de las medidas cautelares decretadas, debe acotarse que mediante auto del 21 de Julio de 2023 se decretó la inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria N° 321-35354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro.

3. El día 28 de Noviembre de 2023 se radica en el correo institucional el documento contentivo del contrato de transacción celebrado el día 27 de Noviembre de 2023, suscrito entre los señores ALONSO MOGOLLÓN GALVIS en su condición de demandante y GLORIA MOGOLLÓN GALVIS en su condición de demandada dentro del proceso Divisorio de Mínima Cuantía Radicado 2023-00058, mediante el cual acordaron transigir el litigio pendiente dentro del proceso anteriormente referido del bien inmueble identificado con folio de matrícula inmobiliaria N° 321-35354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro; renunciando a cualquier tipo de reclamación, demanda o acción personal relacionados con el contrato de transacción.

4. La transacción se encuentra estipulada en el artículo 312 del C.G.P. como mecanismo anormal de terminación del proceso. Dada que la solicitud reúne los

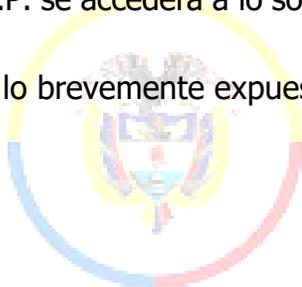
requisitos establecidos en la norma citada y en vista que las partes acordaron transigir el litigio pendiente dentro del proceso Divisorio de Mínima Cuantía Radicado 2023-00058, solicitando en consecuencia la terminación del proceso judicial y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas y materializadas sobre el bien objeto de división; por lo anterior, el Despacho accederá a lo solicitado y decretará la terminación del presente proceso, ordenando en consecuencia el archivo del proceso previa anotación en los libros radicadores.

5. En atención a la terminación del proceso, de conformidad con el artículo 590 del C.G.P. se ordenará el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 321-35354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro, disponiendo que por secretaría se libere el oficio respectivo.

6. Por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la opción de compra efectuada por la comunera GLORIA MOGOLLÓN GALVIS.

7. Finalmente, como quiera que las apoderadas de la parte demandante y demandada han manifestado que renuncian a los términos de ejecutoria del auto favorable como quiera que se cumplen con los requisitos establecidos en el art. 119 C.G.P. se accederá a lo solicitado.

Por lo brevemente expuesto, el despacho,



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia
RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la terminación del presente proceso Verbal Divisorio adelantado mediante apoderado judicial por ALONSO MOGOLLÓN GALVIS en contra de GLORIA MOGOLLÓN GALVIS, por haberse transigido la totalidad del litigio.

SEGUNDO: ORDÉNESE el levantamiento de la inscripción de la demanda que recae sobre el folio de matrícula inmobiliaria N° 321-35354 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Socorro. Por secretaría libérese el oficio respectivo.

TERCERO: SIN CONDENA en costas.

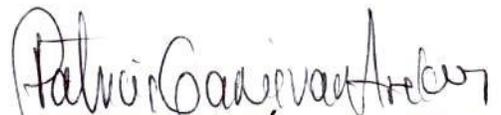
CUARTO: Por sustracción de materia, el Despacho se abstendrá de pronunciarse frente a la opción de compra efectuada por la comunera GLORIA MOGOLLÓN GALVIS.

QUINTO: ACCEDASE a la renuncia de los términos de ejecutoria del auto favorable al cumplirse los requisitos establecidos en el art. 119 C.G.P.. *Por secretaría procédase de conformidad.*

SEXO: ARCHÍVESE el expediente previas las desanotaciones en los libros correspondientes.

NOTIFÍQUESE y CÚMPLASE

La Juez,


PATRICIA GARCÍA VAN ARKEN

NOTIFICACIÓN POR ESTADO

La providencia anterior es notificada por anotación en ESTADO hoy **19 de Diciembre de 2023.**

ANA MARIA ROJAS DELGADO
Secretaria



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia